

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **25 JUN. 2013**

Señora
ANA MARIA TALERO PILONIETA
Directora Técnica de Promoción, Acompañamiento y Seguimiento
INCODER
Avenida el Dorado CAN Calle 43 # 57-41
Bogotá D.C.

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-096 – CONSULTA
Tema	PUC en empresas comunitarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la DIAN mediante radicado número 15361 del 06/03/2013, para resolver en lo que corresponda a la competencia del CTCP.

CONSULTA (TEXTUAL)

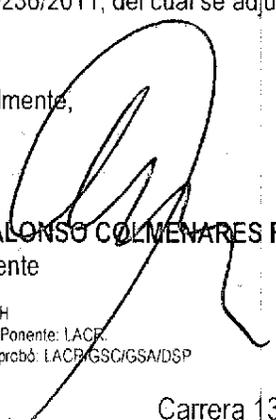
"(...)

c) En el manejo de sus obligaciones tanto tributarias como contables, están las Empresas Comunitarias obligadas a someterse al régimen de los actuales PUCs, o puede el Instituto (INCODER) elaborar un PUC exclusivo para estas empresas, toda vez que los existentes no se ajustan al funcionamiento y necesidades de las empresas comunitarias".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Con respecto a una inquietud similar, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció mediante oficio 0236/2011, del cual se adjunta copia.

Cordialmente,

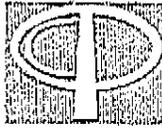

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Proyecto: IH
Consejero Ponente: LACP
Revisó y aprobó: LACP/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0236/ 2011

Señor
LUIS GARCÍA
luisg1680@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	12 de abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	215-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Temas.....:	Plan Único de Cuentas aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La consulta que tengo para ustedes es; para el tratamiento contable, las corporaciones sin ánimo de lucro deben utilizar el PUC del sector solidario, o cual?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2 del decreto 2649 de 1993, referente a su ámbito de aplicación, expresa que *"El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad.*

Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba".

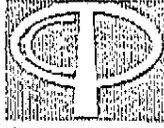
Así mismo, el artículo 53 del mismo texto normativo, relacionado con las Normas técnicas generales, establece respecto a la Clasificación, que *"Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

